CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº	1 260-3		
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA – SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS		
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P.		
NIT	890.803.239-9		
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE		
PCC 16.072.158 DE MANIZALES			
CONTRATISTA	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CHINCHINÁ		
CC/NIT	890802386-9		
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA		
CC/NIT	30.360.706		
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL DEPARTAMENTO OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EMPOCALDAS S.A E.S.P		
VALOR	\$ 30.000.000 M/CTE		
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
SUPERVISOR	AUXILIAR DE INGENIERÍA ADMINISTRADORES SECCIONALES		
CDP	01060 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022		
RECURSOS	PROPIOS		

Entre los suscritos a saber ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.072.158 expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P, con NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P, y de otra parte, ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 30.360.706, en representación legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CHINCHINÁ con NIT 890802386-9, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001, compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas empocaldas

www.empocaldas.com.co

las siguientes consideraciones: 1) Que según Estudio de Necesidad de la Contratación del 06 de diciembre de 2022 solicitado por el Auxiliar de Ingeniería y aprobado por el Jefe del Departamento Operación y Manténimiento de EMPOCALDAS S.A.E.S.P, manifiestan que: "La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A E.S.P" es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa es 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. EMPOCALDAS S.A E.S.P está conformada por una sede administrativa con domicilio en la Ciudad de Manizales y 24 seccionales ubicadas en 20 municipios. 3 corregimientos y 1 centro poblado, pertenecientes al Departamento de Caldas; igualmente cuenta con 22 plantas de tratamiento de agua potable, 10 bombeos y 1 planta de tratamiento de aguas residuales; en su condición de monopolio natural presta de manera integral los servicios de Acueducto y Alcantarillado en los municipios y corregimientos socios. Adicionalmente y tal como lo exige la ley (decreto 2668 del 2000), factura y recauda el servicios de aseo por lo tanto se hace necesario realizar la contratación del servicio de transporte para personal de operación y mantenimiento ya se agotaron los recursos y solo alcanzan para el mes de noviembre de 2022, se torna una necesidad de realizar la contratación de este servicio para el mes de diciembre del año 2022 y así poder prestar el servicio de mantenimiento y transporte de operadores de las seccionales de Chinchiná y La Dorada. Derivado de lo anterior y en aras de sustentar adecuadamente la necesidad, se hace necesario argumentar que la LEY 142 de 1994 decreta en su capítulo I, lo siguiente: Principios Generales: Artículo 1o. Ámbito de aplicación de la ley. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que se encuentra en concordancia con el contrato de operación que tiene EMPOCALDAS S.A E.S.P con los diferentes municipios , para la prestación del servicio de acueducto, dentro de la cual incluye la operación, administración y financiación de los servicios; así como la construcción, rehabilitación, optimización, expansión, reposición y mantenimiento de los sistemas destinados a la gestión y prestación de los mismos servicios Para la atención de daños. Empocaldas S.A E.S. P administra los servicios de acueducto y alcantarillado en el 90% del departamento de Caldas y debe garantizar la continuidad del servicio el cual es fundamental en el cotidiano existir del ser humano, por tal motivo se hace conveniente la contratación del servicio de transporte para el mes de diciembre de 2022 ya que los recursos existentes en el contra 089 de 2022 solo alcanzan para cubrir los servicios del mes de noviembre del año en curso. es de tener en cuenta que los servicios de transporte se

www.empocaldas.com.co

incrementaron debido a los daños ocasionados del sistema de acueducto y alcantarillado por la ola invernal que esta azotando el país y no ha dado tregua este año. De no realizarse esta contratación, el personal de mantenimiento se quedaría sin transporte para realizar las actividades rutinarias de mantenimiento correctivo y preventivo de las redes de acueducto y alcantarillado, por lo tanto, se retrasarían todas las reparaciones y los tiempos de suspensión aumentaría. adicionalmente a esto se quedarían el mes de diciembre de 2022 sin transporte. Además de que a través de Solicitud Pública de Ofertas No. 177 de 20202, se publicó en la página web de la Empresa y en Secop II, y se declaró designo el proceso. Así las cosas, se hará uso de la contratación directa por ser necesaria la contratación". 2) Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001 y cuando se haya declarado desierta la solicitud pública. 3) Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. 4) Que, revisada el certificado de existencia y representación, la Gerencia encuentra que la persona jurídica está capacitada para ejecutar el objeto de este contrato. 5) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01060 del 21 de noviembre de 2022, con denominación "TRANSPORTE DE PERSONAL A PLANTAS Y OTROS". 6. Que se celebrará el contrato según el siguiente presupuesto y condiciones: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

TIPO TRANSPORTE	UNIDAD		PRESUPUESTO OFICIAL
			AÑO 2022 VALOR UNITARIO
A) TRANSPORTE PERSONAL PLANTA DE TRATAMIENTO LA DORADA	MES		8.200.000
B) TRANSPORTE PERSONAL CHINCHINA	MES		7.300.000
C)	EVENTO		
TRANSPORTE	SECCIONAL	RUTA	
DE PERSONAL CON O SIN TUBERIA, ACCESORIOS Y MATERIALES, ZONAS	AGUADAS	CONDUCCION	218.369
	ANSERMA	BOCATOMA TAMARBIA Y PARTIDAS	101.906
		VARIOS ZONA URBANA	36.395
		ESTACION BOMBEO CAUYA SAN ISIDRO	36.395

RURALES SECCIONALES		TANQUE DE QUIEBRE AC REGIONAL BARROBLANCO	
		BOCATOMA ACUEDUCTO REGIONAL DE OCCIDENTE	218.369
		LA PALMA ACUEDUCTO REGIONAL DE OCCIDENTE	262.043
	ARAUCA	ARAUCA MARGARITA ARAUCA	50.953
		ARAUCA BOCATOMA ARAUCA	101.906
	ARMA	AGUADAS	65.511
		VEREDA TIERRA FRIA	36.395
		VEREDA SALINEROS	21.837 🗸
	BELALCAZAR	BELALCAZAR SANJON HONDO	43.674
		RECORRIDO CONDUCCION	43.674
	FILADELFIA	FILADELFIA ARANZAZU	240.207
		FILADELFIA BALMORAL	94.627
	GUARINOCITO	VEREDA HORIZONTE	82.981
		VEREDA CAMELIAS	82.981
	KM-41	K 41 ARAUCA LA BASTILLA ARAUCA	116.464
	MANZANARES	PLANTA DE TRATAMIENTO	10.191
	g-	BOCATOMA EL ROSARIO	42.241
		BOCATOMA EL PALO	10.191
	MARMATO	PLANTA DE TRATAMIENTO	262.043
		ECHANDIA	247.485







☐ Empocaldas ☐ empocaldas_oficial

☐ empo@empocaldas.com.co

☐ www.empocaldas.com.co

	MARQUETALIA	BOCATOMA SAN JUAN	123.743
	MARULANDA	SALAMINA (TRANSPORTE COMPARTIDO)	59.138 /
	NEIRA	BOCATOMA SAN JUAN	123.743
		BOCATOMA LA FLORESTA	123.743
		VEREDA CANTADELICIA	58.232
		VEREDA LA GREGORITA	58.232
		BOCATOMA BERLIN	123.743
		AGUAS FRIAS	123.743
RIOSUCIO	PALESTINA	PALESTINA CARTAGENA PALESTINA	65.511
		PALESTINA ARAUCA PALESTINA	145.580
		PALESTINA CHINCHINA PALESTINA	87.348
	RIOSUCIO	RIOSUCIO LA ROBADA	87.348
		CONDUCCION DE LA ROBADA	87.348
		CONDUCCION LA PALMA CAMBIA	218.369
	RISARALDA	LAS MARGARITAS- RISARALDA	72.790
	LA MAGDALENA- RISARALDA	109.185 /	
		LA PRADERA- RISARALDA	72.790
		CHAVARQUIA- RISARALDA	43.674
		TANQUE DEL PALO- RISARALDA	72.790
		HAWAI-RISARALDA	43.674



``		LA MIRANDA- RISARALDA	58.232
		ANSERMA-RISARALDA	101.906
	A Marchael or o	CONDUCCION-EL PALO	72.790 /
	SALAMINA	PLANTA DE TRATAMIENTO	72.790
		BOQUERON	174.695
		CHAGUALITO	174.695
		EL UVITO	218.369
	SAMANA	SAMANA BOCATOMA	109.185
	SAN JOSE	вомвео	43.674
		BOCATOMA	43.674
SUPIA VICTORIA VITERBO		RISARALDA	101.906
		ZONA URBANA	109.185
		SAN GERARDO	36.395
		BELALCAZAR	36.395
	SUDIA	HOJAS ANCHAS	58.232
		BOCATOMA DOÑA	247.485
	TIGION.	JUANA PLANTA DE	101.906
	VITERBO	TRATAMIENTO PLANTA DE	29.116
		TRATAMIENTO BOCATOMA LA JULIA	58.232
		BOCATOMA LA	116.464
		MAQUINA	116.464









F Empocaldas @empocaldas_oficial www.empocaldas.com.co

BOCATOMA CANAAN

87.348

7) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL DEPARTAMENTO OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P., a: A) OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 3. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 4. Cumplir con el protocolo de seguridad que se establezca para el ingreso a Empocaldas S.A. E.S.P. y los frentes de trabajo de esta, la seguridad de los datos que se procesen, verificando que no existan fugas ni indebido uso de la información. 5. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor), como presentar los informes que se exija. 6. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. El contratista debe garantizar la disponibilidad permanente de los vehículos 2. De no ser posible la disponibilidad cualquier circunstancia, deberá ser reemplazado vehículo por inmediatamente por uno de iguales o mejores condiciones al ofrecido y garantizar que los servicios de transporte se presten en forma permanente, supliendo las fallas temporales, con la debida prontitud y en igualdad de condiciones de idoneidad. 3. Garantizar el aseo y las adecuadas condiciones de higiene en las zonas comunes de la empresa. 4. El contratista asume todos los costos asociados al transporte: cargue, descargue, transbordo, seguros, atención de emergencias. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: 1. Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato. 2. Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato. 3. La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas prouniversidad (1%), pro-desarrollo (2%), pro-hospital Santa Sofía (1%) y pro-Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. CLAUSULA CUARTA.





www.empocaldas.com.co

VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO, los cuales serán cancelados mediante la presentación de un acta de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01060 del 24 de noviembre de 2022, con denominación "TRANSPORTE DE PERSONAL A PLANTAS Y OTROS". bajo el rubro 245020601 por el valor de este contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022 contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A E.S.P. póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo A) CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor de este y con una vigencia desde la suscripción del contrato e igual al término de este y tres (3) meses más. B) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el amparado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. PARÁGRAFO: La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prorrogas o adiciones al contrato. C). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que llegare a causar el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término de este y tres (3) meses más. D). CALIDAD DEL SERVICIO: Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más a partir de la finalización del contrato.

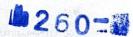
PARÁGRAFO: La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. v deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prorrogas o adiciones al contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. PARÁGRAFO: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la empresa o si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y la expedición del registro presupuestal. CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS: Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna causal inhabilidad e incompatibilidad. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISION: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Auxiliar de Ingeniería y los Administradores de las Seccionales de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. -Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones idescritas en el presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acua do con los parámetros determinados por la entidad. 7- Venficar el pago por pane del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas

☐ Empocaldas ☐ empocaldas_oficial ☐ empo@empocaldas.com.co ☐ www.empocaldas.com.co

de los amparos solicitados para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de cumplimento del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS. 14. las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será







☑ Empocaldas ☑ empocaldas_oficial
☑ empo@empocaldas.com.co
⊕ www.empocaldas.com.co

sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA debido al contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil Colombiano. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordir ados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivad a del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arregio directo, ha un termino no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la focha en que cuaiquiens de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: En cuso de que exista información sujeta a





alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ACTA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS ADICIONALES: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal. 4. RUT representante legal. 5. Certificado de antecedentes fiscales de la persona natural y jurídica. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona natural y jurídica. 7. Certificado de antecedentes judiciales. 8. Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 9. Compromiso anticorrupción. 10. Verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural. 11. Acta de Confidencialidad. 12. Certificado de existencia y representación. 13. Propuesta.

Para constancia se firma en Manizales a los 07-12-2022-

ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Contratante

ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA

COOTRANSCHINCHINÁ

Contratista

Secretaria General

V. Bo. NOLBERTO PINEDA GIRALDO Auxiliar de Ingeniería

Proyectó: Sebastián Díaz Valencia Abogado Contratista . Bo. SERGIO LUMBERTO LOPERA PROAÑOS Jefe Departamento Operación, Mantenimiento

Página 12 de 12